

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal de la controversia constitucional al rubro citada, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el nueve de junio de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee en esta controversia constitucional respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en términos del apartado VIII de este fallo.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en términos del apartado IX de esta sentencia.*

CUARTO. *Se declara la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro en la porción normativa ‘del titular del Poder Ejecutivo del Estado o’ de conformidad con el apartado IX de esta resolución; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Por su parte, los efectos de la sentencia de mérito son los siguientes:

“De conformidad con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, la declaratoria de invalidez decretada respecto del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro.

En la inteligencia que la declaración de invalidez únicamente tendrá efectos respecto del municipio actor que promovió la presente controversia constitucional”.

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la sentencia de mérito resolvió como parcialmente procedente y parcialmente fundada la

controversia constitucional; y además, declaró el sobreseimiento en este asunto respecto del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte, la aludida sentencia reconoció la validez de los artículos 1, fracción II, 8, 9, fracciones IV y X, 11, fracción II, 13, fracciones II y XVIII, 14, 16, fracciones III, IV y IX, 17, fracción IV, 28, fracciones V y VI, 33, fracción II, inciso b), puntos 1 y 2, y c) puntos 1 y 2, 40, 41, fracción I, 42, fracción I, 65, último párrafo, 90, fracción II, 109, 113, 156, párrafo octavo y fracción I, 163, 184, 185, 188, 192, 194, 195, 211, 242, 243 y 326 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

En ese tenor, en el fallo se declaró la invalidez del artículo 64 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en la porción normativa "*del titular del Poder Ejecutivo del Estado o*"; declaratoria de invalidez que surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Querétaro, lo cual aconteció el trece de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la constancia que obra en autos¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de surtir sus efectos legales respecto del Municipio actor.

La mencionada resolución, así como el voto concurrente y particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y el voto concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos².

Finalmente, debe señalarse que la sentencia y los votos de referencia, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de abril de dos mil dieciocho³; en el Periódico Oficial de la entidad, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho⁴; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintitrés de noviembre de la citada anualidad⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹Visible en la foja 1457 del expediente en que se actúa.

²Visibles a fojas 1588 a 1593, así como 1603 a 1607 y 1646 del expediente principal, respectivamente.

³Visible a foja 1959 a la 1996 del actual expediente.

⁴Periódico Oficial del Estado de Querétaro, de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, tomo CLI, número 26; consultable en las fojas 1771 vuelta a 1862 del expediente en el que se actúa.

⁵Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época, Pleno, libro 60, tomo I, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, páginas 667 y siguientes.

⁶Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **67/2012**, promovida por el Municipio de Colón, Estado de Querétaro. Conste.

LATF/PTM/EGPR/ANRP

⁷**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

